

**Fwd: Rad. 2022-00025 // Contestación demanda.**Walter Merchan <[waltermerchanvelasquez@gmail.com](mailto:waltermerchanvelasquez@gmail.com)>

Lun 10/10/2022 15:54

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quipile  
<[jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Norma Yolanda Cardenas Loaiza  
<[ncardenal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ncardenal@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; [yolcas61@yahoo.com](mailto:yolcas61@yahoo.com) <[yolcas61@yahoo.com](mailto:yolcas61@yahoo.com)>

 1 archivos adjuntos (220 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA 2022-00025 firmada.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Walter Merchan** <[waltermerchanvelasquez@gmail.com](mailto:waltermerchanvelasquez@gmail.com)>

Date: lun, 10 oct 2022 a las 15:06

Subject: Fwd: Rad. 2022-00025 // Contestación demanda.

To: <[jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co)>Cc: <[yolcas61@yahoo.com](mailto:yolcas61@yahoo.com)>

Señores

Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile

E.S.D.

Respetados señores,

Reenvío correo, enviado originalmente el día 31 de marzo de 2022, por medio del cual se allega al Despacho, escrito de contestación de demanda del proceso con radicado 2022-00025, del cual fui nombrado curador ad litem de la parte demandada, dicho mensaje de datos igualmente fue remitido por esta misma vía al correo de la apoderada de la parte demandante [yolcas61@yahoo.com](mailto:yolcas61@yahoo.com) .

Cordial saludo.

--

Walter Eugenio Merchán Velásquez

T.P. 302.469 del C.S. de la J.

Abogado.

----- Forwarded message -----

De: **Walter Merchan** <[waltermerchanvelasquez@gmail.com](mailto:waltermerchanvelasquez@gmail.com)>

Date: jue, 31 mar 2022 a las 7:46

Subject: Rad. 2022-00025 // Contestación demanda.

To: <[jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Cc: <[yolcas61@yahoo.com](mailto:yolcas61@yahoo.com)>

Señores

Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile

E.S.D.

Respetados señores,

En mi condición de curador ad-litem nombrado en el proceso con radicado 2022-00025, que se adelanta en este Despacho, a fin de defender los derechos de las personas indeterminadas convocadas a él como demandadas, adjunto envío escrito de contestación a la demanda dentro del término legal previsto.

Cordial saludo.

--

Walter Eugenio Merchán Velásquez

T.P. 302.469 del C.S. de la J.

Abogado.



Mailtrack

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



Mailtrack

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



Mailtrack

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



**WALTER MERCHÁN VELÁSQUEZ**  
ABOGADO

Manizales, 30 de marzo de 2022.

Doctor  
**EDER ANTONIO ARIZA MADERA**  
Juez  
Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile - Cundinamarca.  
E.S.D.

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 255964089001-2022-00025-00

DEMANDANTE: **RAFAEL ANTONIO IZQUIERDO IZQUIERDO**

DEMANDADO: **JOSELIN IZQUIERDO MESA  
PEDRO IZQUIERDO MESA  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FELIPE  
IZQUIERDO MESA Y ABELARDO IZQUIERDO MESA.  
PERSONAS INDETERMINADAS**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

**WALTER EUGENIO MERCHÁN VELÁSQUEZ**, mayor de edad, vecino de Manizales, abogado inscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FELIPE IZQUIERDO MESA Y DE ABELARDO IZQUIERDO MESA, así como de DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este proceso, demandados en el sumario de la referencia, por medio de este escrito, estando dentro del término para tal fin, me permito dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, respondiendo a cada uno de los hechos de la siguiente forma:

## **I. CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

**AL HECHO PRIMERO: Parece ser cierto**, de conformidad con lo registrado en la anotación 01 del folio de matrícula inmobiliaria 156-41129 con el cual se identifica el predio objeto de litis, sin embargo, con la demanda no se allegó la providencia que allí se menciona, así como tampoco el instrumento público donde se haya protocolizado dicho trabajo de sucesión. En consecuencia, me atengo a lo que en debida forma se pruebe al respecto.

**AL HECHO SEGUNDO: Es cierto**, de conformidad con lo registrado en la anotación 01 del folio de matrícula inmobiliaria 156-41129 con el cual se identifica el predio objeto de litis.

**AL HECHO TERCERO: Parcialmente cierto**, en cuanto se verifica con el correspondiente certificado de defunción aportado con la demanda el deceso del señor Abelardo Izquierdo Mesa el día 20 de mayo de 1974, sin embargo, respecto a que se haya tramitado o no su sucesión no me consta tal situación y por lo tanto me atenderé a lo que se pruebe en tal sentido.





**AL HECHO CUARTO: Parcialmente cierto**, en cuanto se verifica con el correspondiente certificado de defunción aportado con la demanda el deceso del señor Luis Felipe Izquierdo Mesa el día 15 de diciembre de 1999, sin embargo, respecto a que se haya tramitado o no su sucesión no me consta tal situación y por lo tanto me atenderé a lo que se pruebe en tal sentido.

**AL HECHO QUINTO: Parcialmente cierto**, en cuanto se verifica con el correspondiente certificado de defunción aportado con la demanda el deceso del señor Julio Roberto Izquierdo Mesa el día 26 de marzo de 2004, no obstante, **no me consta** que éste tuviera parentesco alguno con el señor Abelardo Izquierdo Mesa, ni mucho menos si ejerció posesión sobre el predio objeto del presente sumario, por lo cual me atenderé a lo que en derecho y de forma fáctica se pruebe al respecto dentro del trámite del proceso.

**AL HECHO SEXTO: Parece ser cierto**, de acuerdo con lo estipulado en la escritura pública N° 406 de 1 de marzo de 2007, otorgada por la Notaría Primera de Facatativá, sin embargo, como anexos a la demanda no se anexaron los correspondientes registros civiles de nacimiento que demostraran lo relatado en el hecho de forma fehaciente.

**AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto**, de acuerdo con lo dispuesto en la escritura pública N° 406 de 1 de marzo de 2007, otorgada por la Notaría Primera de Facatativá.

**AL HECHO OCTAVO: Es cierto**, de acuerdo con lo dispuesto en la escritura pública N° 406 de 1 de marzo de 2007, otorgada por la Notaría Primera de Facatativá.

**AL HECHO NOVENO:** En razón a que en este hecho se hace alusión a la descripción de área y linderos de la porción de terreno pretendida en usucapión, así como del lote de mayor extensión, realizo las pertinentes manifestaciones en forma individual.

- a. **No me consta**, que el alinderamiento descrito corresponda en debida forma al predio objeto de demanda, por lo cual me atenderé a lo que fáctica y técnicamente se pruebe en tal sentido en el discurrir del proceso.
- b. **No me consta**, toda vez que en la demanda se citan unos linderos con base en lo descrito en la escritura pública número 395 del 30 de marzo de 1959, otorgada en la Notaría de Facatativá, sin embargo, de una lectura juiciosa del certificado de tradición y libertad del predio pretendido, aportado como anexo al escrito introductorio se observa que la anotación 01, con la cual se da apertura al folio de matrícula 156-41129, se registra el día 08-05-1967, inscribiendo la Sentencia sin número del 12 de diciembre de 1960, proferida por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Facatativá, es decir, todos actos posteriores al instrumento público arriba referido. Aunado a lo anterior, en el mismo certificado de tradición y libertad en el apartado **"DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS"** se anota expresamente:

*"VER LINDEROS EN LA SENTENCIA DE DICIEMBRE 12/60. JUZGADO 2. CIVIL DEL CTO DE FACATATIVA.-" (sic)*

Por lo tanto, serán los linderos referidos en la mencionada providencia los que deberán tomarse para identificar físicamente el predio de mayor extensión del cual se pretende adquirir por usucapión una porción.

**AL HECHO DÉCIMO: No me consta**, habrá que probarse de forma fáctica y jurídica en el proceso.

**AL HECHO DÉCIMOPRIMERO: No me consta**, habrá que probarse de forma fáctica y jurídica en el proceso.





**AL HECHO DÉCIMOSEGUNDO: No me consta,** habrá que probarse de forma fáctica y jurídica en el proceso.

**AL HECHO DÉCIMOTERCERO: No me consta,** habrá que probarse de forma fáctica y jurídica en el proceso.

**AL HECHO DÉCIMOCUARTO: No me consta,** habrá que probarse de forma fáctica y jurídica en el proceso.

**AL HECHO DÉCIMOQUINTO: No me consta,** habrá que probarse de forma fáctica y jurídica en el proceso.

**AL HECHO DÉCIMOSEXTO: No me consta,** habrá que probarse de forma fáctica y jurídica en el proceso.

**AL HECHO DÉCIMOSEPTIMO:** No es un hecho, es una presunción y pretensión de la libelista.

**AL HECHO DÉCIMOCTAVO: Es cierto.**

## II. CONSIDERACIONES FRENTE A LAS PRETENSIONES.

En virtud a que fui nombrado como CURADOR AD LITEM en el presente proceso y a que no he obtenido contacto con los demandados a los que represento, mis funciones dentro del mismo se atenderán a lo dispuesto en el artículo 56 del Código General del Proceso, las cuales no e permiten disponer del derecho en litigio, por lo tanto, la prosperidad de cada una de las pretensiones de la demanda dependerán de que se prueben en debida forma los supuestos fácticos y jurídicos a que haya lugar para tal fin.

## III. CONSIDERACIONES FRENTE A LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE DEMANDA.

Según el escrito de demanda se pretende que se declare en favor del señor RAFAEL ANTONIO IZQUIERDO IZQUIERDO, la adquisición por el modo de la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO un lote o terreno de "1 Ha. 2299 M<sup>2</sup>" (sic), que "forma parte de uno de mayor extensión el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 156-41129" y con el número catastral 000000050114000 (hoy 255960000000000005011400000000<sup>1</sup>) y un área total de "7 Hectáreas y 1000m<sup>2</sup>".

Los datos de identificación y cabida superficiaria del lote de mayor extensión se citan en la demanda con base en lo estipulado en la escritura pública 395 del 30 de marzo de 1959, otorgada en la Notaría de Facatativá, sin embargo, tal y como se mencionó previamente, el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula 156-41129 señala **expresamente** que los linderos se encuentra consignados en la Sentencia sin número del 12 de diciembre de 1960, proferida por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Facatativá, providencia debidamente inscrita en la anotación 01 del mismo folio, y la cual NO FUE APORTADA como anexo dentro de la demanda y el contenido de la misma es fundamental conocerlo a fin de establecer el alinderamiento concreto con el cual se originó la vida jurídica del predio en comento.

---

<sup>1</sup> Numero predial nacional actual del inmueble.





Además de lo anterior, en la demanda se guarda silencio frente al acto registrado en la anotación 4 del mismo folio de matrícula inmobiliaria 156-41129, donde se inscribe la Sentencia sin número, **del día 30 de julio de 2013**, proferida por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Facatativá, por medio de la cual se declaró la pertenencia de una porción de terreno, parcial, en favor de los señores SEDULFO VELA IZQUIERDO y PARMENIO VELA IZQUIERDO, dando origen a un nuevo predio identificado con el folio de matrícula 156-128724.

Con esto **se infiere** que el predio de mayor extensión que se describe en la mencionada escritura pública 395 del 30 de marzo de 1959, otorgada en la Notaría de Facatativá y que según la parte demandante es el mismo que se identifica con la matrícula 156-41129 y del cual pretende adquirir en usucapión una porción, ya fue objeto de una mutación en razón al acto inscrito en la anotación 04 de dicho folio y por lo tanto sus linderos iniciales, es decir, los definidos en la citada escritura pública (año 1959) y/o en la sentencia inscrita en la anotación 01 (año 1960) de la misma matrícula se modificaron desde el año 2013, y en ese orden de ideas en el libelo demandatorio **no se identifica en debida forma, por sus linderos actuales**, el lote objeto de litis, peor aún, con base en lo descrito no se tiene certeza si el área superficial actual del predio sí sea de mayor extensión frente a la porción pretendida por el demandante.

Al respecto es preciso señalar que el artículo 83 del Código General del Proceso indica que *"las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen"*, por lo cual en la clase de procesos que nos encontramos es fundamental tener certeza que lo que se pretende usucapir exista de forma determinada y que en contra quien se invoque la prescripción extraordinaria extintiva de su derecho corresponda, a fin de no vulnerar derechos de terceros que no han sido convocados a comparecer para ejercer su derecho de defensa.

Por lo tanto, se concluye, con base en los hechos de la demanda y en los anexos de la misma, que debemos auxiliarnos a inferencias para determinar la identificación física y jurídica del predio objeto de litis y en ese orden de ideas, se debe prevenir al Despacho en acudir a todos los medios de prueba que considere necesarios para salvaguardar los derechos de mis representados y de tercero.

#### IV. PRUEBAS.

##### Documentales:

- En virtud a lo dispuesto en los artículos 42, 43 del Código General del Proceso y en concordancia con los artículos 167 y 169 del mismo Estatuto, solicito respetuosamente al Señor Juez, que se oficie a la Agencia Catastral de Cundinamarca, autoridad catastral en jurisdicción del municipio de Quipile, a fin de que aporte a este expediente **CERTIFICADO CATASTRAL CON PLANO PREDIAL** del inmueble identificado con el número predial nacional 2559600000000005011400000000, objeto de demanda, a fin de disponer de una información oficial catastral actualizada respecto el mismo, toda vez que el certificado Nro. 00004275, expedido en su momento por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, antigua autoridad catastral el municipio de Quipile, data del año 2011, y como se planteó en las consideraciones de esta contestación en el año 2013 el predio en comento fue sujeto de una mutación en su identidad física, situación que no se refleja en los hechos de la demanda.

Además solicito tener como pruebas las allegadas con la demanda y las que el Señor Juez considere decretar y practicar de forma oficiosa.





**WALTER MERCHÁN VELÁSQUEZ**  
ABOGADO

## V. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES.

La del suscrito recibirá notificaciones en Av 19 N° 7B-19 Local 102 Ed. Portal de La Chimenea. Manizales, teléfono 3127099677, o en el correo electrónico [waltermerchanvelasquez@gmail.com](mailto:waltermerchanvelasquez@gmail.com)

Del señor Juez, atentamente,

Walter Eugenio  
Merchán  
Velásquez

Firmado digitalmente por Walter  
Eugenio Merchán Velásquez  
Nombre de reconocimiento (DN):  
cn=Walter Eugenio Merchán  
Velásquez, o, ou,  
email=waltermerchanvelasquez@g  
mail.com, c=CO  
Fecha: 2022.03.31 08:39:24 -05'00'

WALTER EUGENIO MERCHÁN VELÁSQUEZ  
C.C. 75.097.440  
T.P. 302.469 del C.S. de la J.

